

ORDEN N°: 2 - DPByF

SANTA FE, 29 de Mayo de 2006.

VISTO:

El requerimiento efectuado por la Jefatura del Departamento de Inspección de Farmacia Primera y Segunda Circunscripción, que cuenta con el aval del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, de ambas Circunscripciones, mediante el cual se proponen modificaciones a las condiciones que deben reunir los locales destinados al funcionamiento de una oficina de farmacia y;

CONSIDERANDO:

Que por Decisión N° 94 del 03-06-1980 se encuentran establecidas distintas exigencias que deben cumplimentar los locales destinados a oficinas de farmacia; Que conforme a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley N° 2287 la Inspección de Farmacia se encuentra facultada para establecer requisitos que considere necesarios para autorizar el funcionamiento de las oficinas de farmacia;

Por ello y atento a estos considerandos;

EL DIRECTOR DE BIOQUÍMICA, FARMACIA Y DROGUERÍA CENTRAL ORDENA

ARTICULO 1°) - REEMPLÁZASE el art. 1° de la Decisión N° 94 de fecha 3 de junio de 1980 por el siguiente texto:

"Artículo 1°: Toda farmacia deberá poseer:

a) Un ambiente para atención al público ubicado con entrada directa a la calle o desde lugar que permita la prestación del servicio con una superficie mínima de veinte metros cuadrados.

b) Un ambiente para Laboratorio de recetas con una superficie mínima de 12 metros cuadrados.

c) Un ambiente para depósito de drogas, medicamentos y productos químicos con una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados.

Si el depósito se instala en un sótano, éste formará parte integrante de la unidad del local, con ventilación y tiraje directo al exterior. Si se instala en un entresuelo este debe estar construido convenientemente de manera que ofrezca condiciones de seguridad y cuya altura no sea inferior a 2,20 metros y a igual que el sótano formará parte integrante de la unidad del local.

d) Un ambiente en carácter de antebañó en los locales que posean baño.

ARTICULO 2°)- Establécese que la presente orden regirá a partir del 15 de Junio de 2006.-

ARTICULO 3°)- DÉSE a conocer al Departamento de Inspección de Farmacia Ira. y 2da. Circunscripción y al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe de ambas Circunscripciones para conocimiento de sus Colegiados.

ARTICULO 4°)- Previa tramitación de estilo archívese.